



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
No.20001-31-10-001-2019-00393-00

Valledupar, Octubre veintitrés (23) de dos mil diecinueve (2019).

El señor JOSE MARIA AVILEZ MONTIEL, por conducto de su apoderado judicial, presentó demanda de Impugnación de la Paternidad en contra de la señora INGRID YULAINÉ CLAVIJO SANABRIA, madre de los menores ANDRU JOSE Y SHERAZADE AVILEZ CLAVIJO.

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión observa el despacho que tanto el poder como la demanda deben estar dirigida contra los menores ANDRU JOSE Y SHERAZADE AVILEZ CLAVIJO, y no contra la madre; en atención a lo establecido en el artículo 403 del C.C., toda vez que en cuestión de paternidad el legítimo contradictor es el padre contra el hijo o el hijo contra el padre.

Además, debe indicar desde cuando el demandante tiene conocimiento que no es el padre de la menor SHERAZADE AVILEZ CLAVIJO, a fin de establecer el término de caducidad a que hace referencia la Ley 75 de 1968, artículo 5º, en concordancia con el artículo 248 del C.C.; en razón a que se trata de una impugnación del reconocimiento de hijo extramatrimonial. Lo anterior por cuanto no se aportó la prueba de genética respecto de la referida menor.

En consecuencia se declara inadmisibles la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.-

Reconózcasele personería a la doctora INDIRA JUDITH ANILLO CERPA, como apoderado especial del señor JOSE MARIA AVILES MONTIEL, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

NPS

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR</p> <p>En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.</p> <p>LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA Secretario</p>
